

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2017732500000001182
		Fecha	2017-08-08 11:04:45 am
Remitente	Sede	D. T. CUNDINAMARCA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
Destinatario	PC SMART S.A.		
Anexos	0	Folios	2
			
COR08SE2017732500000001182			

Facatativá 3 de agosto de 2017

Señor (a)
PC SMART S.A

Autopista Medellín Kilometro 1.5 Pao Bodega 1 Local 57
Cota - Cundinamarca

Al responder por favor citar esté número de radicado

**Asunto: REMISION NOTIFICACION POR AVISO DEL 3 DE AGOSTO DE
2017 RADICADO 69985 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015 ANONINO
VS PC SMART S.A**

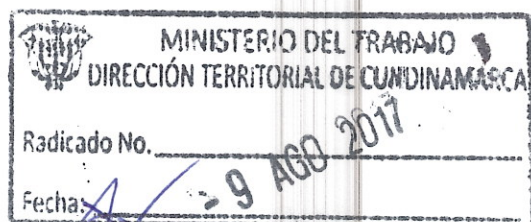
Que ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal al Señor (a) **ANONINO** y al Representante Legal de la Empresa **PC SMART S.A.** a quienes se citó, y toda vez que las partes convocadas **NO se presentaron**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** el contenido de la **Resolución 50 de 27 de enero de 2017**, expedido por la doctora MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos - Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca., Acto administrativo contentivo en dos (2) folios.

Cordialmente



ALVARO MALTES TELLO
Auxiliar Administrativo

Transcriptor: A. Maltes
Elaboró: A. Maltes
Revisó / Aprobó: Nancy P.



SECRETARIA
DE ECONOMIA
Y FINANZAS



SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA
DE ECONOMIA
Y FINANZAS
SECRETARIA
DE ECONOMIA
Y FINANZAS
SECRETARIA
DE ECONOMIA
Y FINANZAS

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE201773250000001182
		Fecha	2017-08-08 11:04:45 am
Remitente	Sede	D. T. CUNDINAMARCA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
Destinatario	PC SMART S.A.		
Anexos	0	Folios	2
			
COR08SE201773250000001182			
-Al responder por favor citar este número de radicado-			

AVISO

EL SUSCRITO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA

HACE CONSTAR:

Que ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal al Señor (a) **ANONINO** y al Representante Legal de la Empresa **PC SMART S.A.**, a quienes se citó, y toda vez que las partes convocadas **NO se presentaron**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** el contenido de la **Resolución 50 de 27 de enero de 2017**, expedido por la doctora MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos - Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca., Acto administrativo contentivo en dos (2) folios.

En Facatativá, a los 3 días del mes de agosto de 2017.



ALVARO MALTES TELLO
Auxiliar Administrativo

Transcriptor: A. Maltes
Elaboró: A. Maltes
Revisó / Aprobó: Nancy P.

010 14
111
01010
B
010101
010101
H00



01010

error
e v a
cio e
v os
de m
A CO
lora
ora



MINISTERIO DEL TRABAJO

**DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
GRUPO INTERNO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN
DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN**

RESOLUCION No. 000000050 DE 2017

(27 DE ENERO DE 2017)

“Acto Administrativo de Primera Instancia”

La Coordinadora del Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control, Resolución De Conflictos – Conciliación de la Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1610 de 2013, Resolución 2143 del 2014, Ley 1437 de 2011, y

1. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra la de la empresa **PC SMART S.A.** Radicación No. 55652 del 2013

2. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la persona jurídica **PC SMART S.A.** identificado con No. NIT 830122774-7 con domicilio en el municipio de Cota - Cundinamarca en la dirección Autopista Medellín, Kilometro 1.5 PAO BOD 1, LC 57.

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los hechos que se proceden a describir.

3. RESUMEN DE LOS HECHOS:

El 27 de marzo de 2013, de manera ANONIMA se presento una queja ante el Ministerio de Trabajo en contra de la empresa **PC SMART S.A.**, por un presunto incumplimiento en el pago de salarios, cesantías y pago de la Seguridad Social Integral, esta queja fue comisionada el día 26 de abril de 2013, por parte del Coordinador de PIVC de la Territorial Bogotá al Inspector de Trabajo OSCAR DAVID HERNANDEZ VILLADIEGO para que adelantara la averiguación preliminar. (Folios 1 al 3)

A través de Auto de tramite del 08 de mayo de 2013, el Inspector de Trabajo OSCAR DAVID HERNANDEZ VILLADIEGO avoco conocimiento y solicito como material probatorio para esclarecer los hechos que motivaron la presente averiguación preliminar, copia de pago de las prestaciones sociales y copia del contrato de trabajo de por lo menos 10 trabajadores. (Folio 5)

954

El 27 de junio de 2013, en atención al requerimiento hecho por este Ministerio, remitió la siguiente documentación:

- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Copia de aportes Seguridad Social.
- Copia de pago de prestaciones sociales.
- Copia de 10 contratos de trabajo de 10 trabajadores. (Folios 7 al 95)

El 28 de octubre de 2015 la presente averiguación preliminar es remitida por razones de competencia a la Coordinadora de PIVC–RCC de Cundinamarca Doctora MAYLIE HELENA CONTTRERAS PITA quien a su vez comisionó a la Inspectora de Trabajo ANDREA ISABEL CARRILLO BLANCO para continuar con la averiguación preliminar y ordenara y decretara pruebas pertinentes y conducentes dentro de esta etapa. (Folio 101)

El 05 de noviembre de 2015 con radicado No.7325000-212705, se le solicito a la empresa PC SMART S.A. material documental probatorio, con el fin de esclarecer los hechos que dieron motivo a la presente averiguación preliminar. (Folios 102 y 103)

El 07 de diciembre de 2015, la empresa PC SMART S.A. remitió la documentación solicitada por este Ministerio con el fin de esclarecer los hechos que motivaron la presente averiguación preliminar. (Folio 136 al 817)

El 22 de febrero de 2016 por medio del Auto No. 00279 de 2016 esta coordinación procedió a formular cargo y dar inicio al proceso administrativo sancionatorio en contra de la empresa PC SMART S.A. (Folios 818 al 821)

Los descargos contra el auto No. 279 del 2 de febrero de 2016m fueron presentados por la empresa el día 01 de abril de 2016. (Folios 837 al 941)

El 13 de julio de 2016 a través de Auto No. 1379 del 13 de julio de 2016, se comisiono al Inspector de trabajo ANIBAL MARTINEZ PEREZ, para continuar con las actuaciones administrativas dentro del proceso administrativo sancionatorio en contra de la empresa PC SMART. (Folio 942)

El 12 de enero de 2017 por medio de auto No. 001 del 12 de enero de 2017, se apertura la etapa de pruebas y se corre trasladado para alegar de conclusión a la empresa PC SMART S.A. (Folios 943)

El 12 de enero se allega acuso de recibido por parte de la empresa PC SMART S.A. del auto No. 001 del 12 de enero de 2017, por medio del cual se apertura pruebas y se corre el traslado para alegar de conclusión (Folio 945)

4. ANALISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA:

COMPETENCIA

Es competente el Inspector de Trabajo para adelantar la Investigación Administrativa Laboral por disposición expresa del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990 y modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, en virtud del cual los funcionarios del Ministerio del Trabajo tienen el carácter de autoridad de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo, los funcionarios del Ministerio de Trabajo están facultados para imponer

las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención.

Revisado el expediente se observa que de manera ANONIMA, se interpuso una queja, por un presunto incumplimiento en la normatividad laboral y de seguridad social, específicamente por un presunto incumplimiento en el pago de salarios, cesantías y pago de la Seguridad Social Integral. (Folios 1 al 3).

Mediante Auto Comisorio No. 001426 del 28 de octubre de 2015, la Coordinadora del Grupo PIVC-RCC de la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Trabajo en uso de sus facultades legales comisionó a la Inspectora de Trabajo ISABEL CARRILLO BLANCO, adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos y Conciliación, para que diera inicio a la averiguación preliminar, como Inspectora móvil del Municipio; posteriormente se dio inicio al proceso administrativo sancionatorio. (Folio 818)

El 13 de julio de 2016 a través de Auto No. 1379 del 13 de julio de 2016, se comisionó al Inspector de trabajo ANIBAL MARTINEZ PEREZ, para continuar con las actuaciones administrativas dentro del proceso administrativo sancionatorio en contra de la empresa PC SMART. (Folio 942).

5. ANALISIS Y VALORACION JURÍDICA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGATOS:

Mediante Auto número Auto número 0000279 de fecha 22 de Febrero de 2016 se formularon los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Por violación del artículo 249 del código Sustantivo del Trabajo: Al NO pagar a sus trabajadores Auxilio de Cesantía.

CARGO SEGUNDO: Por violación de la Ley 100 de 1993 en sus artículos 3, 13 Características del **Sistema General de Pensiones Literal a)** La afiliación es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes; **artículo 15** afiliados al sistema general de pensiones **numeral 1°** En forma obligatoria, **artículo 17 obligatoriedad de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del Sistema General de Pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen y **Artículo 22 Obligaciones del empleador:** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio, modificados respectivamente por los artículos 2, 3 y 4 de la **Ley 797 del 29 de enero de 2003**, Por la cual se reforman algunas disposiciones del **Sistema General De Pensiones** previsto en la **Ley 100 de 1993** y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales.

CARGO TERCERO: Por violación del **numeral 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990** al no consignar los valores por concepto de Cesantías e intereses, antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija.

5.2 De los Descargos

Presentados por la Empresa.

En los descargos presentados por parte de la apoderada de la empresa investigada se opone al Primer Cargo manifestando que: "... en consideración a los argumentos antes expuestos, a las pruebas allegadas y a las que se practicaran a lo largo del presente procedimiento.

AL CARGO SEGUNDO: ME OPONGO, en consideración a los argumentos antes expuestos, a las pruebas allegadas y a las que se practicaran a lo largo del presente procedimiento. **AL CARGO**

TERCERO: ME OPONGO en atención a los fundamentos de derecho y de hechos expuestos, a las pruebas allegadas y a las que se practicaran a lo largo de este procedimiento. " Sic.Texto transcrito. Folio 843.

5.3 De los Alegatos de Conclusión

5.3.1 Presentados por la Empresa.

Mediante radicado No. 11EE201773250000000134 de fecha 17 de Enero de 2016, el Representante Legal de la Empresa señala " ...La formulación de cargos que se realizó a la sociedad PC SMART S.A.S, se basó en una consulta realizada en el Registro Único de Afiliación RUAF de la página web...., encontró que la compañía no había realizado aporte a los fondos de cesantías y pensiones de algunos de sus trabajadores.

No obstante, la información allí contenida no se encontraba debidamente actualizada, tal y como se manifestó en el escrito de descargos, toda vez que, una vez validada la información reportada en la página mencionada, se constató que dicha información no guardaba relación con la reportada en las Sociedades Administradoras de Pensiones y Cesantías a las que pertenecían los trabajadores que se relacionaron en el pliego de cargos; PROTECCIÓN, PORVENIR Y FNA..." Sic. Texto transcrito. Folio 949 y 950.

6. CONSIDERACIONES

Una vez analizadas las pruebas allegadas al expediente y tomando en cuenta tanto los descargos y los Alegatos de Conclusión presentados por el apoderado de la Compañía investigada, se hace necesario precisar que la misma es reiterativa en afirmar que ellos cumplen con la normatividad laboral; sin embargo es necesario citar la normatividad donde se establece la obligatoriedad de afiliación y pago por parte de la empresa a EPS, FONDO DE PENSIONES, ARL, CAJA DE COMPENSACION, CESANTIA E INTERESES A LAS CESANTIAS de las personas que laboran para ella, y es la siguiente:

- Fondo de Pensiones

(...) **Artículo 22 Ley 100 de 1993** Sistema General de Pensiones Título I Capítulo III Cotización al Sistema General de Pensiones, Libro Primero **Obligaciones del empleador** .El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno (...).

- EPS

(...) **Artículo 161 Ley 100 de 1993** Sistema General de Seguridad Social en Salud, Título I Capítulo II Afiliados al Sistema, Libro Segundo **Deberes de los empleadores**. Como integrantes del sistema general de seguridad social en salud, los empleadores, cualquiera que sea la entidad o institución en nombre de la cual vinculen a los trabajadores, deberán:

1. Inscribir en alguna entidad promotora de salud a todas las personas que tengan alguna vinculación laboral, sea ésta, verbal o escrita, temporal o permanente. La afiliación colectiva en ningún caso podrá coartar la libertad de elección del trabajador sobre la entidad promotora de salud a la cual prefiera afiliarse, de conformidad con el reglamento.

2. En consonancia con el artículo 22 de esta ley, contribuir al financiamiento del sistema general de seguridad social en salud, mediante acciones como las siguientes:

a) Pagar cumplidamente los aportes que le corresponden, de acuerdo con el artículo 204;

- b) Descontar de los ingresos laborales las cotizaciones que corresponden a los trabajadores a su servicio, y
c) Girar oportunamente los aportes y las cotizaciones a la entidad promotora de salud, de acuerdo a la reglamentación que expida el gobierno. (...)

- **ARL**

(...) **Artículo 16. Decreto 1295 de 1994** Sistema General de Riesgos Profesionales, Capítulo III, Afiliación y Cotizaciones al Sistema General de Riesgos Profesionales, **Obligatoriedad de las cotizaciones**. Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema de Riesgos Profesionales.

El no pago de dos o más cotizaciones periódicas, implica, además de las sanciones legales, la desafiliación automática del Sistema General de Riesgos Profesionales, quedando a cargo del respectivo empleador la responsabilidad del cubrimiento de los riesgos profesionales. Para la afiliación a una entidad administradora se requerirá copia de los recibos de pago respectivos del trimestre inmediatamente anterior, cuando sea el caso. (...)

- **Régimen de Subsidio Familiar**

(...) **Artículo 1. Decreto 784 de 1989** Capítulo I. Afiliados al Régimen del Subsidio Familiar. Son afiliados al Régimen del Subsidio Familiar:

1. Los trabajadores de carácter permanente al servicio de los empleadores previstos en los artículos 7 y 72 de la Ley 21 de 1982, desde el momento de su vinculación y hasta la terminación de la misma.
2. Los pensionados que se hayan incorporado o que se incorporen en los términos de la Ley 71 de 1988.

Artículo 2 Obligaciones de los empleadores sobre afiliación. Todos los empleadores tienen la obligación de informar oportunamente todo hecho que modifique la calidad de afiliado al Régimen del Subsidio Familiar, respecto de los trabajadores a su servicio.

- **Cesantías e Intereses de las Cesantías:**

Artículo 249. Código Sustantivo del Trabajo, Todo {empleador} esta obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año.

Artículo 98. Ley 50 de 1990. El auxilio de cesantía estará sometido a los siguientes regímenes:

1. *El régimen tradicional del Código Sustantivo del Trabajo, contenido en el Capítulo VII, Título VIII, parte primera y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen, el cual continuará rigiendo los contratos de trabajo celebrados con anterioridad a la vigencia de esta Ley. (...)*

7. DE LAS CONCLUSIONES DEL DESPACHO

En consecuencia adelantada la investigación correspondiente, esta Coordinación luego de hacer un análisis del acervo probatorio que obra en el expediente puede concluir de manera clara que la **PC SMART S.A.** identificado con No. NIT 830122774-7 con domicilio en el municipio de Cota - Cundinamarca en la dirección Autopista Medellín, Kilometro 1.5 PAO BOD 1, LC 57, **Correo electrónico** notificaciones@pcmart.com.co, representada legalmente por el Señor GUILLERMO MAURICIO MARTINEZ MERIZALDE, ha dado cumplimiento a la normatividad laboral, pues se observa a folio 445 y hasta el folio 449, se encuentra el informe y comprobante de pago de cesantía e intereses a las cesantías de todos los trabajadores. (Folios 445 al 449), de igual forma desde el folio 170 hasta el folio 428, se observa copia de los formularios de afiliación y pago de la seguridad social integral, de todos los trabajadores (Folios 170 al 428).

En mérito de lo expuesto esta Coordinación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ABSOLVER a la Persona Jurídica **PC SMART S.A.** identificada con No. NIT 830122774-7 y domicilio en el municipio de Cota - Cundinamarca en la dirección Autopista Medellín, Kilometro 1.5 PAO BOD 1, LC 57, de los siguientes Cargos:

- **CARGO PRIMERO: Por violación del artículo 249 del código Sustantivo del Trabajo:** Al NO pagar a sus trabajadores Auxilio de Cesantía.
- **CARGO SEGUNDO: Por violación de la Ley 100 de 1993** en sus **artículos 3, 13** Características del **Sistema General de Pensiones Literal a)** La afiliación es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes; **artículo 15** afiliados al sistema general de pensiones **numeral 1°** En forma obligatoria, **artículo 17 obligatoriedad de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del Sistema General de Pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen y **Artículo 22 Obligaciones del empleador:** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio, modificados respectivamente por los artículos 2, 3 y 4 de la **Ley 797 del 29 de enero de 2003**, Por la cual se reforman algunas disposiciones del **Sistema General De Pensiones** previsto en la **Ley 100 de 1993** y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales.
- **CARGO TERCERO:** Por violación del **numeral 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990** al no consignar los valores por concepto de Cesantías e intereses, antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma este acto al investigado e informarle que contra el mismo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y el de APELACION ante el Director Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, interpuestos y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

ARTICULO TERCERO: En firme esta decisión, **ARCHIVAR** las diligencias de la investigación administrativo laboral adelantado contra la empresa **PC SMART S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído y de conformidad con los hechos y normatividad vigente para tal efecto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos –
Conciliación de la Dirección Territorial de Cundinamarca